RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267 – 65.076/2.025, caratulado: “CHURATA MAMANI, MARTHA - S/Subsidio”, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud Nº 12219/14 efectuada por la Sra. CHURATA MAMANI, MARTHA, para que se reconsidere su postulación al beneficio del subsidio.

Que la misma no calificó en el trámite regular, al no alcanzar el puntaje mínimo requerido para acceder al beneficio previsto.

Que, en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo elaboró el informe ambiental obrante a fs. 07/08, constatándose una situación de extrema carencia que imposibilita a la solicitante solventar sus necesidades económicas básicas, dado que su ingreso proviene exclusivamente de trabajo variable e inestable. No se declararon elementos de confort en el domicilio.

Que el artículo 14 de la Resolución Ente Regulador Nº 1.786/21 dispone: “*ESTABLECER que ante los casos particulares que no encuadren en la normativa establecida por la presente Resolución, el usuario podrá requerir la revisión de su caso particular por parte del Organismo, acreditando las circunstancias excepcionales que sustenten su pedido.*

Que, en consecuencia, la Gerencia de Usuarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración planteada.

Que, en virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, y la delegación dispuesta por el Directorio mediante Acta Nº 31/08, esta Gerencia se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

LA GERENCIA DE USUARIOS
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de subsidio planteada por la Sra. CHURATA MAMANI, MARTHA, con domicilio en Mzna. 144B, Casa Nº 75, Barrio San Silvestre de la ciudad de Salta, identificada ante EDESA S.A. bajo el NIS 5019502 y ante Co.S.A.ySa. como Usuario Nº 243541, correspondiente al catastro Nº 149887 de dicha ciudad, y en su mérito eximirla en un 100% (cien por ciento) en la facturación de los servicios sanitarios y eléctricos (estos últimos con un tope de consumo de 120 kWh/mes), por el término de un (1) año a contar desde el período 05/2.025, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Resolución Ente Regulador Nº 1.786/21, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la beneficiaria que, a los fines de la continuidad del beneficio otorgado, podrá postular su renovación a partir del mes de abril de 2.026.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, NOTIFICAR y oportunamente ARCHIVAR.

RESO 267 - GU N° 861 - 2025	28/05/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Yurquina, Silvana Mabel - Gerencia de Usuarios el 28/05/2025
- Soria, Martín - Gerencia de Usuarios el 28/05/2025